



UNIVERSIDAD SALVADOREÑA
Alberto Masferrer

**“REGLAMENTO GENERAL DE GRADUACIÓN” DE LA
UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER”**

SAN SALVADOR, 13 DE MAYO DE 2022



REGLAMENTO GENERAL DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER

CONSIDERANDO:

I) Que el Art. 45 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda aprobar su propia reglamentación interna y presentarla a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para su registro.

II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen la facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

III) Que en virtud del crecimiento y desarrollo adquirido por esta casa de estudios; así como por las tendencias vanguardistas implementadas en materia de educación, a nivel nacional e internacional; es necesario crear un nuevo instrumento legal que, a nivel general regule todo lo relativo a los tramites, procesos y demás exigencias de graduación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos, emite el presente **REGLAMENTO GENERAL DE GRADUACIÓN**, que se regirá de conformidad con las disposiciones siguientes:

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de modo general los requisitos, pruebas y trámites que tendrá todo estudiante de la U.S.A.M., apto para obtener su correspondiente grado académico.

TRAMITES, REQUISITOS, PRUEBAS

Art. 2.- Para iniciar los trámites de graduación, es requisito indispensable que el petitionerario haya cursado y aprobado todas las asignaturas requeridas en su respectivo Plan de Estudio; haber alcanzado el C.U.M. establecido y no tener más de cuatro años de haber egresado de la carrera respectiva. Las asignaturas concedidas en virtud de equivalencias, así como los exámenes especiales, tienen el carácter de cursadas y aprobadas. Los egresados que tengan más de cuatro años sin haberse graduado, deberán reincorporarse a la universidad y cursar un 16% de asignaturas del Plan de Estudio vigente a la fecha de su reingreso. (1)



Art. 3.- El trámite de graduación lo inicia el interesado presentando al Decano, la respectiva solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- a) Constancia de Egresado
- b) Constancia de Buena Conducta
- c) Certificación de Notas
- d) Constancia de recuperación del C.U.M. en caso de ser necesario.
- e) Recibo de pago de los derechos de inscripción al Proceso de Graduación
- f) Recibo de Pago de los Derechos de Revisión y Evaluación del Trabajo de Graduación y/o Recibo de pago de los Exámenes Privados.
- g) Solvencias de Biblioteca, Contabilidad, Almacén y Bodega y Arsenales.
- h) Constancia de haber realizado sus horas sociales y el servicio social en su caso, de acuerdo al Reglamento de graduación de la facultad respectiva.
- i) Otros documentos que establezca cualquier autoridad competente y los reglamentos de graduación respectiva de cada facultad.

Art. 4.- Una vez recibida la solicitud hecha por el estudiante, el Decano procederá a la sustanciación de dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de Graduación de su respectiva Facultad.

Art. 5.- El período máximo de que dispondrá el Decano para sustanciar la solicitud será de treinta días a partir de la fecha de su recibo.

Art. 6.- Si la solicitud no fuese devuelta según lo establecido en el artículo anterior, la Junta Central de Directores dictaminará si fue por fuerza mayor o por negligencia; si se tratare de último caso, se instruirá el informativo para deducir responsabilidades. En todo caso, la Junta ordenará realizar los trámites finales del proceso de graduación.

Art. 7.- Las pruebas de graduación pueden ser en base a Exámenes Privados, Seminarios, Cursos de Especialización, Tesis o Tesinas. Dependiendo de las disposiciones establecidas por el Reglamento Interno de Graduación de cada facultad, las pruebas de graduación pueden ser únicas o consistir en la combinación de varias.

“En el caso de las carreras técnicas, no se aplicará lo dispuesto en los dos incisos anteriores; sin perjuicio de vigilar celosamente, la rigurosidad, pertinencia, idoneidad y profundidad de los contenidos programáticos.” (2)

Art. 8.- De las pruebas de graduación consistentes en Seminarios, Tesis o Tesinas, el estudiante donará tres copias impresas más una en formato digital, cumpliendo la normativa establecida por la Biblioteca de la Universidad, estas copias se depositarán en la Biblioteca de la U.S.A.M.

EXAMEN PRIVADO

Art. 9.- El Examen Privado puede ser individual o colectivo y según lo establezca cada



facultad en su Reglamento Interno respectivo, éste puede ser oral, escrito, práctico o cualquier combinación de ellos. Las facultades establecerán en su Reglamento Interno si el examen versará sobre temas pre-establecidos.

Art. 10.- Dependiendo del tipo de examen, de las características de los estudios escogidos o de otros factores, las facultades consignarán en su Reglamento Interno respectivo, la máxima duración a que un graduando deberá estar sometido a dicho examen.

Art. 11.- Realizado el examen, el Secretario del organismo de evaluación llenará el Acta respectiva velando porque quede debidamente firmada tal como lo establece el literal (b) del Artículo 20 del presente Reglamento. Es así mismo obligación del Secretario proceder a la entrega del Acta a su respectivo Decano con la mayor prontitud posible a efecto de que quede incorporada en el expediente del alumno.

SEMINARIOS O CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Art. 12.- Todo Seminario de Graduación o Curso de Especialización, tendrá las características, modalidades y sistemas que cada facultad establezca en su respectivo Reglamento Interno.

Art. 13.- Los temas a desarrollarse en los Seminarios o Cursos de Especialización deben ser orientados al estudio, análisis o investigación de situaciones nacionales preferentemente.

TESIS

Art. 14.- Todo trabajo de Tesis se verificará según lo establecido en el Reglamento Interno respectivo de cada facultad.

Art. 15.- La Tesis debe ser individual o colectiva con un máximo no mayor de cuatro alumnos y fundamentalmente orientada hacia el campo de la investigación sobre aspectos que tengan importancia para El Salvador.

TESINAS.

Art. 16.- Las Tesinas, pueden ser individuales o colectivas con un máximo no mayor de tres alumnos, serán realizadas en base a las disposiciones generales establecidas en este Reglamento y a las específicas que expresamente estén contempladas en los Reglamentos Internos respectivos de cada facultad.

SERVICIO SOCIAL

Art. 17.- Todo estudiante próximo a graduarse y antes de obtener el Título profesional, deberá cumplir, caso de requerirse, con su Servicio Social, los cuales estarán en función de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos del país y/o los especiales de cada facultad. En



base a lo anterior, ningún estudiante podrá obtener su Título Profesional sin haber previamente realizado su Servicio Social, a menos que presente constancia de la Autoridad respectiva de quedar eximido de tal responsabilidad o que según las leyes de la República, en alguna profesión no se exija este requisito. Asimismo deberá de cumplir con las horas sociales que establece la facultad respectiva.

ORGANISMOS DE EVALUACIÓN

Art. 18.- Los Organismos encargados de evaluar las distintas pruebas de graduación, sean estos Exámenes Privados, Seminarios, Cursos de Especialización, Tesis o Tesinas, constarán de tres miembros, y un suplente nombrados por el Decano respectivo. El suplente deberá ser llamado para sustituir al propietario teniendo las mismas facultades que éstos.

Art. 19.- Integrado que fuere el Organismo de Evaluación, los propietarios nombrarán entre ellos a un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 20.- Las funciones a desempeñar por cada miembro propietario del Organismo de Evaluación según el cargo, además de las contempladas en los Reglamentos Internos de graduación de cada Facultad, serán las siguientes:

- a) El Presidente debe coordinar toda la prueba de Evaluación, presidir los actos de la misma y firmar el Acta correspondiente;
- b) El Secretario debe llevar los registros que el Organismo considere necesarios, así como redactar y firmar el Acta respectiva;
- c) Si el Organismo está integrado además por un Vocal, éste debe colaborar con el Presidente y con el Secretario a fin de que toda la prueba se realice en forma adecuada y firmará igualmente la respectiva Acta.

EVALUACIÓN

Art. 21.- En caso de que alguna facultad establezca en su Reglamento Interno de Graduación respectivo la evaluación de las pruebas por medio de Tribunales, las resoluciones de ellos, sean estas aprobatorias o reprobatorias, serán por mayoría o unanimidad.

La facultad respectiva establecerá en su Reglamento Interno los periodos mínimos en que un estudiante tiene derecho a repetir una prueba de Graduación en la que fue reprobado. Este periodo estará acorde al tipo de reprobación, sea esta por unanimidad o mayoría. Igualmente se establecerá el número máximo de oportunidades a que tendrá derecho para repetir una misma prueba.

Art. 22.- En caso que la respectiva facultad establezca en su Reglamento Interno de Graduación el sistema de notas, éstas se aplicarán de acuerdo a lo que al respecto indican los



Estatutos de la U.S.A.M.

Art. 23.- Dependiendo de lo establecido en cada Reglamento Interno de Graduación de cada facultad con relación a sus pruebas de graduación, todo Organismo de Evaluación puede, dependiendo de la excelencia académica demostrada por un estudiante en una determinada prueba, dejar constancia de los méritos demostrados por éste.

CONFLICTOS

Art. 24.- Caso de presentarse conflictos entre los estudiantes y sus respectivas facultades en lo concerniente a la aplicación de este Reglamento, ellos serán resueltos en primera instancia por el Decano de que se trate y en segunda instancia por la Junta Central de Directores.

Art. 25.- De la resolución pronunciada por el Decano, habrá únicamente recurso de revisión para ante la Junta Central de Directores y de la resolución que ella pronuncie, no habrá recurso alguno excepto el de responsabilidad.

Art. 26.- El recurso de revisión será interpuesto mediante escrito por el estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le ha notificado la resolución respectiva y el funcionario está obligado a fallar dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Art. 27.- La Junta Central de Directores conocerá y fallará en el recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que fue interpuesto.

GRADUACIÓN- TÍTULOS

Art. 28.- Habiéndose completado la Tramitación del Expediente de Graduación en la respectiva facultad o resuelto el recurso a que se refieren los artículos anteriores, el Decano remitirá el expediente de Graduación al Fiscal para que este pueda constatar el cumplimiento de las Normas Legales Estatutarias y Reglamentos correspondientes.

Art. 29.- Completado que fuere todo el proceso establecido para el acto de graduación, el Fiscal enviará a la Junta Central de Directores todo el expediente del Graduando para que ella decida lugar, día y hora de la graduación.

Art. 30.- La graduación se verificará en solemne Acto público o Privado organizado por la U.S.A.M. y presidido por las Autoridades que la Junta Central de Directores designe.

Art. 31.- Los Títulos Profesionales a entregarse a los graduandos serán firmados por las



Autoridades establecidas en los Estatutos de la U.S.A.M.

Art. 32.- Los Títulos Profesionales que emita la U.S.A.M. para los graduandos de las diferentes carreras, tendrán la redacción y el tamaño que la Junta Central de Directores establezca.

Art. 33.- En los Títulos aparecerá ineludiblemente y en un lugar relevante, la figura de Don Alberto Masferrer e impreso un pensamiento suyo.

Art. 34.- Los Títulos expedidos de conformidad a este Reglamento, así como a los Reglamentos Internos de Graduación de cada facultad, constituyen el documento único y válido con el cual deberá acreditar su condición de profesional ante los organismos competentes del Gobierno o Universidades extranjeras, ya sea para obtener la autorización respectiva de su ejercicio profesional, o el de continuar estudios o cumplir cualquier requisito exigido fuera del país.

GENERALIDADES

Art. 35.- Los Reglamentos Internos de Graduación de cada una de las facultades deben ser elaborados por éstas y enviados a la Junta Central de Directores para su aprobación. Igualmente serán aprobados por la Junta Central de Directores, las modificaciones o reformas a dichos Reglamentos previa audiencia con el Decano.

La iniciativa para modificar o reformar un Reglamento puede ser de parte del Decano respectivo o de la Junta Central de Directores.

Art. 36.- Las dudas que surjan de la aplicación o interpretación de los Reglamentos Internos, serán resueltas por la Junta Central de Directores oyendo previamente la opinión del Decano respectivo.

Art. 37.- Los gastos por la realización de cualquier prueba de graduación corren por cuenta del interesado. Si para su realización fuese necesario el uso de aparatos, instrumental, equipo o cualquier otra pertenencia de la U.S.A.M., será la Junta Central de Directores la que establecerá el monto a pagar por el estudiante.

Art. 38.- El uso de cualquier pertenencia de la U.S.A.M. es responsabilidad del interesado quién responderá por su pérdida o deterioro.

Art. 39.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores.

Art. 40.- El presente Reglamento entrará en vigencia, después de transcurrir ocho días hábiles de su aprobación por la Junta Central de Directores.



Art. 41.- Derógase el Reglamento General de Graduación registrado en la Dirección Nacional de Educación Superior, bajo el número 17, folio 41, tomo 1, del Libro de Registro de Reglamento Internos de fecha 14 de agosto de 2009; y todas aquellas disposiciones contenidas en otros cuerpos legales internos contrarias al presente reglamento.

TRANSITORIO

Art. 42.- Cada Facultad está en la obligación de presentar a la Junta Central de Directores su respectivo Reglamento Interno de Graduación, enmarcado en las disposiciones generales aquí establecidas, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de este Reglamento. El presente Reglamento deberá presentarse a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su registro, según lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior.

*Aprobado por la Junta Central de Directores en la Sesión del 14 de septiembre de 2011, Acta 26-2011, punto No. 3, Acuerdo 2.6.-
Vigente desde el 28 de Septiembre de 2011.-*

- (1) Reforma consistente en regular el plazo máximo que dispone el egresado para graduarse. Acta 35-2013 del 18 de septiembre de 2013. Acuerdo 3.2, contenido en el Punto No. 4. Vigente desde el 26 de septiembre de 2013.*
- (2) Refórmase el Art. 7, agregando el inciso tercero relativo a la exención de procesos especiales de graduación para las carreras técnicas. Según Acta 04-2015 del 04 de febrero de 2015. Acuerdo 4.2, contenido en el Punto No. 4. Vigente desde el 12 de febrero de 2015.*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 39 DEL FOLIO
N°. 42 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE
REGLAMENTOS INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43
DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 13 DE MAYO DEL 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR




Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología